



que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan a la solicitud aprobada.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA A LABERINTO ESTE TRES SpA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DENOMINADO “LÍNEA 1x220 kV NUEVA SUBESTACIÓN LABERINTO FV-SUBESTACIÓN LABERINTO”, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, COMUNA DE SIERRA GORDA

Núm. 103.- Santiago, 22 de agosto de 2014.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N°8097/ACC 1043860/DOC 830955, de fecha 29 de julio de 2014; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N°8097/ACC 1043860/DOC 830955, de fecha 29 de julio de 2014, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Laberinto Este Tres SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Sierra Gorda, las instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto que se detalla a continuación:

Nombre Proyecto	Región/ Provincia/Comunas	Plano N°
Línea 1x220 kV Nueva Subestación Laberinto FV - Subestación Laberinto	Antofagasta/ Antofagasta/Sierra Gorda	02042-13-L-PGO

Artículo 2°.- El objetivo del proyecto es evacuar la energía proveniente de los parques solares fotovoltaicos que las empresas Helio Atacama Tres SpA y Helio Atacama Cuatro SpA tienen planeado construir en la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, que corresponde al mismo lugar de emplazamiento de las obras de la línea, iniciando su trazado en la Nueva Subestación Laberinto FV, llegando hasta la Subestación Laberinto, de propiedad de Aes Gener S.A.

El proyecto consiste en la construcción y posterior operación de la línea de transmisión eléctrica de alta tensión, denominada “Línea 1x220 kV Nueva Subestación Laberinto FV- Subestación Laberinto”, la que tendrá un trazado de 2.481 metros y en su totalidad corresponde a un trazado aéreo. La línea será de simple circuito, con un conductor por fase y permitirá una capacidad de transmisión máxima de 169 MWA, a una tensión de 220 kV.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$622.293.077 (seiscientos veintidós millones doscientos noventa y tres mil setenta y siete pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido el proyecto atravesará un predio fiscal sobre el que se impondrá una servidumbre forzosa, en los términos que dispone la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión y para la subestación eléctrica señaladas en el artículo 1° en los predios que se indican a continuación:

Propietario	Fojas/ Número /Año	Conservador	Comuna	Longitud Atravieso (m)	Área Afectada (m2)	N° Plano
Fisco de Chile	Fojas 1.640/ N° 2575A/ 1990	Antofagasta	Sierra Gorda	2.481	87.540	02042- 13-LPES

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido la línea cruzará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que a continuación se indican:

ID	Identificación del Cruzamiento	Propietario	Voltaje
C1	L2x220 kV Chacaya - El Cobre	Edelnor (E-CL)	220 kV
C2	L1x220 kV Laberinto - Oeste	Norgener	220 kV
C3	L1x220 kV Laberinto - Nueva Zaldívar	Minera Zaldívar	220 kV
C4	L1x220 kV Laberinto - Central Angamos	AES Gener	220 kV

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- El plazo de inicio de la construcción del proyecto será dentro de 30 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y el plazo para su término es de 15 meses a contar de su fecha de inicio. Los plazos de construcción de las obras por etapas y secciones se detallan en la siguiente tabla:



CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15
ETAPA 1															
Ingeniería de Detalles Línea de Transmisión															
SECCIÓN 1															
Desarrollo de Ingeniería Final															
ETAPA 2															
Proceso de Licitación para la Construcción															
SECCIÓN 2															
Adjudicación del Contrato de Construcción															
Revisión de la Ingeniería por Constructor															
Compra y Recepción de Materiales															
Permiso de Obras															
ETAPA 3															
Construcción															
SECCIÓN 3															
Desmovilización															

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

2º Juzgado de Letras de Los Ángeles. Quiebra “Agrícola Monte Largo Limitada”, Rol C-1134-2014. Con fecha 17-9-14, a fs.6, Cdno. Adm., Tribunal resolvió: Por acompañada acta incautación, notifíquese. Ot: Fórmese cuaderno separado.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol N°76.125 caratulada como “Quiebra María Aguad Gómez”, Juzgado de Letras de Illapel, por el síndico don César Millán Nicolet. Por resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, que rola a fojas 67. Vistos: Atendiendo el mérito de autos y solicitud de fojas 63 de fecha veintisiete de julio del año en curso,

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB

www.diariooficial.cl

